



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 004 - 2021-GM/MDCH

Chorrillos, 13 de Enero del 2021

VISTO

El informe N° 319-2020-GDS-MDCH, Informe N° 373-2020-GDS-MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe legal N°367-2020-GAJ-MDCH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la nulidad de oficio del acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, en su artículo 213°, numeral 213.1, 213.2 y 213.3, señala: 213.1: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales", 213.2: "La nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en el que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa; 213.3: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos";

Que, en la Casación N° 037-2006 – Lambayeque, del 19 de Septiembre de 2006, y en la Casación N° 88 - 2005 – Puno, del 03 de Agosto de 2006, la Sala Suprema estableció como jurisprudencia, que la autoridad administrativa que pretenda invalidar un acto administrativo, debe expedir previamente una resolución dando inicio al procedimiento de nulidad de oficio de aquel acto de conformidad a los artículos 213° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo además notificar dicha iniciación de procedimiento al administrado cuyos derechos y obligaciones en el curso de tal actuación, ya que tales exigencias constituyen garantía respecto del principio del debido procedimiento administrativo, establecido en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la precitada ley;

Que, es de agregar que, la citada norma guarda concordancia con lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11° de T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que "(...) *La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico*";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 233-2019/MDCH, se delega al Gerente Municipal todas las atribuciones de carácter administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

expresamente como indelegables por Ley y en su artículo primero literal (p), "revocar y declarar la nulidad de los actos administrativos";

Que, el sustento de inicio del procedimiento de **Nulidad de Oficio** del acto administrativo de la Resolución Gerencial N° 089-2019/GDS-MDCH, que DECLARO procedente la solicitud presentada por la Sra. Maria del Pilar Marin Dominguez, en representacion del Comité Distrital de la Organización Distrital de Madres de los Comites del Programa del Vaso de Leche del Distrito de Chorrillos, resultando inválido debiendose declararse nulo, asimismo el solo hecho, de que en el presente caso se advierta la concurrencia de alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley 27444 – no resulta motivo declarar de oficio LA NULIDAD de un acto administrativo, pues, conforme lo dispone el artículo 213° del T.U.O de la Ley 27444, se requiere que un acto viciado cause agravio al interes público. Bajo lo dicho, indica que, en el caso en concreto, el acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 89-2019-GDS-MDCH, si causa agravio al interes público, puesto que ha sido emitido en contravencion a la Ordenanza N° 1762-MML, que regula el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal para las Organizaciones Sociales para la participacion vecinal en Lima Metropolitana por haber infringido el principio de legalidad del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se ha incurrido en un vicio que acarrea la nulidad de oficio, conforme lo contempla el inciso 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 118-2020-MDCH-GM, de fecha 21 de diciembre de 2020, se inicia el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 089-2019-GDS-MDCH, de fecha 06 de diciembre de 2019, estando debidamente notificada el 23 de diciembre de 2020;

Que, con Informe N° 0008-2021-MDCH-SGDAC, de fecha 13 de enero de 2021 de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano indicando que desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021, no ha presentado descargo sobre la Resolución de Gerencia Municipal N° 118-2020-MDCH-GM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza N° 1762-MML, que regula el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal para las Organizaciones Sociales para la participacion vecinal en Lima Metropolitana y la Resolución de Alcaldía N° 233-2019/MDCH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **Nulidad de Oficio** de la Resolución Gerencial N° 089-2019/GDS-MDCH, que declaro procedente la solicitud presentada por la Sra. Maria del Pilar Marin Dominguez, en representacion del Comité Distrital de la Organización Distrital de Madres de los Comites del Programa del Vaso de Leche del Distrito de Chorrillos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Informática y Tecnología, la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Chorrillos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Econ. JHONNY FERNANDO CRUZ SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL